



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA
CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N°. 17-53 Piso 4

Radicación No. 15001-33-33-007-2015-00063-00
Demandante: TRANSPORTES LOS MUISCAS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de Junio de dos mil quince (2015).-

NULIDAD SIMPLE

Se encuentra el proceso para resolver sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora. Así las cosas, el despacho se pronunciará en la forma que sigue:

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Suspensión provisional de los actos administrativos demandados parcialmente, respecto de los cuales se pide la nulidad, identificados así:

- ACUERDO MUNICIPAL N°- 0031 del 29 de DICIEMBRE DE 2005.

"Por el cual se dictan disposiciones en materia de Rentas, tasas y contribuciones en el Municipio de Tunja, se dictan otras disposiciones de Carácter tributario y concede una autorización al Alcalde Mayor de la ciudad".

Los apartes demandados por indebida delegación, en negrilla y subrayado son:

Art 139: Autorizar hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005) al señor alcalde mayor de la ciudad de Tunja para adoptar por Decreto el régimen sancionatorio y procedimental aplicable en materia tributaria municipal acorde a lo señalado en el Estatuto Tributario Nacional.

DECRETO N° 363 del 30 de DICIEMBRE DE 2005.

"Por medio del cual se compila técnicamente en un solo cuerpo la normatividad Tributaria del municipio de Tunja, se incorporan los demás impuestos, tasas, importes, derechos, rentas ocasionales reguladas por el Acuerdo 034 de 1998 y Acuerdos modificatorios, y se adopta el régimen sancionatorio y procedimental acorde a lo señalado en el Estatuto Tributario Nacional".

1- Los apartes demandados, por violación del principio de legalidad, falta de competencia impositiva del orden territorial y extralimitación funcional son:

La totalidad de los siguientes artículos y sus párrafos, SANCIONATORIOS:
333 (m), 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349,

350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, contenidos en los CAPÍTULOS I, II Y III, del TÍTULO II, que integra el LIBRO SEGUNDO-PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES.

2- Los apartes demandados por violación del principio de legalidad, falta de competencia impositiva del orden territorial y extralimitación funcional.

La totalidad de los siguientes artículos y sus párrafos que contienen los DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES: 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, contenidos en el CAPÍTULO I, II, III, del TÍTULO I-LIBRO SEGUNDO-PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO-SANCIONES.

- DECRETO 1\12389 del 29 de DICIEMBRE DE 2006.

"Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto de Rentas del Municipio de Tunja compilado en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del municipio de Tunja.

1- Los apartes demandados por violación del principio de legalidad, falta de competencia impositiva del orden territorial y extralimitación funcional son:

La totalidad de los siguientes artículos y sus párrafos SANCIONATORIOS: 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 352, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, contenidos en el TÍTULO III, del LIBRO SEGUNDO-PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES.

2- Los apartes demandados por violación del principio de legalidad, falta de competencia impositiva del orden territorial y extralimitación funcional.

La totalidad de los siguientes artículos y sus párrafos que contienen los DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES: 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, contenidos en el CAPÍTULO I, II, III, del TÍTULO II-LIBRO SEGUNDO-PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES.

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., el trámite para la resolución de solicitudes de medidas cautelares cambió, disponiendo que las medidas cautelares en los procesos declarativos son procedentes y se rigen por lo dispuesto en los artículos 229 y subsiguientes del mencionado cuerpo normativo.

Así las cosas, es procedente darle aplicación al artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado

a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil..." (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

Atendiendo la normatividad antes transcrita, se dispondrá correr traslado de la respectiva solicitud de medida cautelar al MUNICIPIO DE TUNJA,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar visible a folios 8 a 9 del cuaderno principal del expediente, para que el MUNICIPIO DE TUNJA se pronuncie sobre ella DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión se notificará conjuntamente con el auto admisorio (art. 233 del C.P.A.C.A.).

SEGUNDO.- TRAMÍTESE el procedimiento cautelar en cuaderno separado. Por Secretaría DESE apertura al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ


**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**
*El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 32
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 30
de Junio de 2015 siendo las 8:00 A.M.*

ANDRÉS VARGAS CASTRO
Secretario

